



000109

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 12 de febrero de 2016

Nº 0023-2016-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 044-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0033-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Ferrocarril Transandino S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 1999, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el Concedente) y la empresa Ferrocarril Transandino S.A. (el Concesionario) el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur: Matarani – Arequipa, Arequipa – Juliaca, Juliaca – Puno, Juliaca – Cuzco y cuzco - Hidroeléctrica (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, en el numeral 3 del Informe Nº 0273-2015-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 22 de octubre de 2015, la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao señala que el concesionario realizó los pagos del Aporte por Regulación, conforme al siguiente detalle:

Período	Fecha en que realizó pago
Noviembre 2012	12.12.2012,
	28.01.2013 y
	22.10.2015
Abril 2013	20.05.2013 y
	21.05.2013
Junio 2015	20.07.2015

OSITRAN
 Certifico que la presente copia fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.
 Lima,
15 FEB 2016

 Mario Martín Volta Alomia
 FEDATARIO R.G.G. Nº 156-2015-GG-OSITRAN

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11 del antes citado Informe, el Aporte por Regulación de los Periodos Noviembre 2012, Abril 2013 y Junio 2015 debió cancelarse en las siguientes fechas **11 de diciembre de 2012, 16 de mayo de 2013 y 17 de julio de 2015**; esto es, en la fecha en que la concesionaria debía pagar el IGV, de acuerdo a sus respectivos cronogramas dictado por la SUNAT, mediante Resoluciones de Superintendencia Nº 003-2012/SUNAT, 302-2012/ SUNAT y 376-2014/SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Aporte por Regulación vigente en ese entonces, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2011-CD-OSITRAN;

Que, sin embargo, según lo expresado en los numerales 13 y 14 del Informe de hallazgos, la Jefatura de Contratos antes mencionada verificó que la entidad prestadora habría pagado extemporáneamente el Aporte por Regulación conforme al siguiente detalle:



811.75

PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

000108

MES	FECHA QUE VENCE EL PLAZO PARA PAGAR EL APOORTE POR REGULACIÓN SEGÚN EL ART. 5º DEL RGTO	FECHA EN LA QUE LA ENTIDAD PRESTADORA PAGO EL APOORTE POR REGULACIÓN	OBS.	DÍAS DE ATRASO
NOVIEMBRE 2012	11/12/2012	22/10/2015 (*)	FP	1045
ABRIL-2013	16/05/2013	21/05/2013	FP	5
JUNIO-2015	17/07/2015	20/07/2015	FP	3

Fuera de Plazo : "FP"

(*) Para el periodo Noviembre -2012, la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao ha considerado como fecha de corte para calcular los días de atraso el 22/10/2015 que corresponde a la fecha de su Informe N° 0273-2015-JCFM-GSF-OSITRAN.

Que, en el numeral 15 de su informe, dicha Jefatura precisó que los períodos Abril 2013 y Junio 2015 se encuentran cancelados, en tanto que la deuda del período Noviembre 2012 se encuentra pendiente de pago, pues el concesionario habría realizado pagos parciales con fecha 12 de diciembre de 2012 y 28 de enero de 2013, cuyos importes fueron imputados a la deuda quedando un saldo pendiente de pago, el cual ha sido comunicado al concesionario mediante Oficio N° 2148-2015-GSF-OSITRAN de fecha 14 de octubre de 2015;

Que, en el referido informe se concluye que la Entidad Prestadora presuntamente habría incumplido con la obligación establecida en la Cláusula 5.7 del Contrato de Concesión, referida al pago del aporte por regulación de los períodos Noviembre 2012, Abril 2013 y Junio 2015 dentro del plazo establecido en el artículo 5º del Reglamento de Aporte por Regulación, al haber incurrido en 1045 días de atraso en el pago del Aporte por Regulación del periodo Noviembre 2012 hasta el 22 de octubre de 2015 que corresponde a la fecha del Informe de Hallazgo, y, al haber pagado extemporáneamente los Aportes por Regulación de los períodos Abril 2013 y Junio 2015, incurriendo en 5 y 3 días de atraso, respectivamente; por lo que, recomendaron se evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la concesionaria.

Que, mediante Oficio N° 061-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 19 de noviembre de 2015, se comunicó al Concesionario el presunto incumplimiento de la obligación a su cargo, detallado en la Cláusula 5.7 del Contrato de Concesión, dándose inicio, de esta manera, al presente PAS, en aplicación del artículo 66.3 del Artículo 66º del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2015, el Concesionario solicita la ampliación del plazo para presentar sus descargos mediante escrito s/n de fecha 03 de diciembre de 2015, la cual fue concedida y puesta a su conocimiento mediante Oficio N° 0079-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 07 de diciembre de 2015;



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

OSITRAN
 Certifico que la presente copia fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.
 Lima,
 15 FEB 2016

 Mario Martín Volta Alomia
 FEDATARIO R.G.G. N° 156-2015-GG-OSITRAN

PÁGINA EN BLANCO



000107

Que, con Carta N° 484-GL-2015/FETRANS, de fecha 10 de diciembre de 2015, recibida en la mesa de partes de OSITRAN el 11 de diciembre de 2015, la empresa concesionaria FERROCARRIL TRANSANDINO S.A., remitió su propuesta de Compromiso de Cese respecto a los presuntos incumplimientos notificados mediante Oficio N° 0061-2015-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, la Jefatura de Fiscalización emitió el Informe N° 0042-2015-JFI-GSF-OSITRAN, con opinión desfavorable al compromiso de cese solicitado por el concesionario; y, mediante Oficio N° 2248-2015-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notificó con fecha 30 de diciembre de 2015 al concesionario, la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 085-2015-GSF-OSITRAN que desestima la propuesta de compromiso de cese y dispone la continuación del procedimiento sancionador conforme al numeral 69.4 del artículo 69 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (en adelante RIS). En la misma fecha, se comunicó el Oficio N° 0098-2015-JFI-GSF-OSITRAN, con el cual la Jefatura de Fiscalización le concede al concesionario el plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos;

Que, en ese estado, el concesionario presenta sus descargos ante mesa de partes de OSITRAN con fecha 14 de enero de 2016, mediante Escrito s/n de fecha 04 de diciembre de 2015; solicitando se declare el archivo definitivo del procedimiento sancionador;

Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0033-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 10 de febrero de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa Ferrocarril Transandino S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendación del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa Ferrocarril Transandino S.A. incumplió la obligación establecida en la cláusula 5.7 del Contrato de Concesión, al no haber efectuado el pago del Aporte por Regulación correspondiente al período Noviembre 2012, Abril 2013 y Junio 2015 en la oportunidad establecida en el artículo 5° del Reglamento de Aporte por Regulación correspondiente, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 50° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0033-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Imponer a la empresa Ferrocarril Transandino S.A., a título de sanción, una multa equivalente a media (0.5) UIT, por cada una de las tres infracciones cometidas en los períodos Noviembre 2012, Abril 2013 y Junio 2015, conforme se advierte del Informe N° 0033-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de



OSITRAN
Certifico que la presente copia fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista, de lo que doy fe.
Lima,
15 FEB 2016
[Signature]
María Martín Volta Alomía
FEDATARIO R.G.G. N° 156-2015-GG-OSITRAN

PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

000106

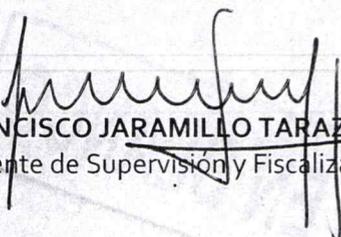
reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Ferrocarril Transandino S.A., adjuntando copia del Informe N° 0033-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa Ferrocarril Transandino S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

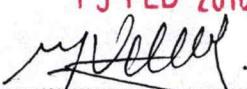
Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



OSITRAN
Certifico que la presente copia fotostática es fiel
réplica del original que he tenido a la vista, de lo
que doy fe.
Lima,

15 FEB 2016

.....
Mario Martín Volta Alomia
FEDATARIO R.G.G. N° 156-2015-GG-OSITRAN